

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL- FAMILIA - LABORAL

PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Acción de tutela

Accionante: Juan Bautista López Cuadrado.

Accionado: Juzgado Civil del Circuito de Lorica-Córdoba.

Radicación: 23001221400020230002900 Fol. 043/2023

Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por haber sido formulada en termino, concédase la impugnación formulada por el extremo accionante, contra la sentencia de tutela dictada por esta Sala el día 16 de febrero de 2023, dentro del asunto del epígrafe.

Previa las comunicaciones y anotaciones de rigor, envíese la actuación a la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL- FAMILIA - LABORAL**

**PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 23001221400020230004600. FOLIO 076/23

Accionante: Nicolasa Del Carmen Reyes Otero.

Accionado: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería – Córdoba.

Asunto: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO.

Montería, Córdoba (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Sería del caso pronunciarnos sobre la admisibilidad del auxilio tuitivo de la referencia, si no fuese porque los suscritos **PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ, MARCO TULIO BORJA PARADAS Y CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA** advierten encontrarse inmersos en los motivos de impedimento consagrados en los numerales 4° y 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra rezan:

«4. Que el funcionario judicial... **haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso**».

6. **Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso...**».

En el *sub examine*, se configuran las causales reseñadas, habida cuenta de que los firmantes hicimos parte de la Sala de Decisión presidida por el Dr. Yanez que el 16 de febrero de 2020, resolvió la segunda instancia del expediente laboral 230013105001201700352 Fl. 438, de Maira Alejandra Simanca Moreno contra Lynis Josefa Ibarra Reyes y la ahora accionante. Instancia donde se profirieron condenas y se confirmó en lo demás la decisión de primer nivel del 3 de octubre de 2019.

Decisiones que se relacionan con el *factum* motivo de la acción de amparo *ejusdem*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la institución de los impedimentos fue consagrada por el legislador para garantizar la absoluta independencia, imparcialidad y rectitud de los jueces y esencialmente en la eficacia de la administración de justicia.

En tal dirección, se tiene que la configuración de las causales en comentario, se producen cuando el funcionario judicial conoció del proceso y emitió decisión trascendental, lo cual puede afectar el criterio y el juicio de quien tiene el asunto bajo su conocimiento, vale decir, comprometer su imparcialidad y transparencia.

En ese orden, en aras de ofrecer las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto, es necesario que los suscritos funcionarios se separen del conocimiento del *sub-lite*, a fin de evitar situaciones de hecho o de derecho que puedan influir en nuestra actividad, o que alteren la serenidad indispensable para formarnos la

convicción, para emitir determinadas actuaciones al interior del decurso que nos concita.

Ergo, advertida las mentadas causales, no queda otro camino que manifestar nuestro impedimento, para conocer del caso y disponer que pase el expediente al H. Magistrado **CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVÁREZ CAEZ
Magistrado



MARCO TULIO BORDA PARADAS
Magistrado



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado